

RESOLUCIÓN N° 0203 21 ABR 2026

“Por medio de la cual se corrige la razón social del titular de la concesión traspasada mediante Resolución No 0170 del 18 de abril de 2023; se otorga traspaso de dicho instrumento para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los Predios denominados Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879 y Lote Área Remanente de M.I No 190-222878, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.850.376-9 y LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., con identificación tributaria No 824.005.070-8, y se establecen otras disposiciones en torno a solicitudes presentadas por las sociedades en citas”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 139 del 4 de Agosto de 1987 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Guatapurí y entre otras, se consagró concesión de aguas para diversos predios a nombre de MIGUEL MORALES BAEZ Y SEÑORA.

Que mediante resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, declara caducidades administrativas de concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 4 de Agosto de 1987 que definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Guatapurí.

Que en el artículo septuagésimo tercero de la resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, la Corporación estableció un nuevo cuadro de distribución de aguas de la corriente reglamentada Río Guatapurí, que discurre en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. En los numerales 10,11, 12, 13 y 14 del citado artículo, se mantiene concesión de aguas en cantidad de 36 l/s (Brisas del Guatapurí), 36 l/s (Flores de María), 36 l/s (Villa Graciela), 37 l/s (Agropecuaria La Esperanza) y 36 l/s (El Esplendor Verde), a nombre de MIGUEL MORALES BAEZ Y SEÑORA.

Que mediante resolución No 0170 del 18 de abril de 2023, se otorgó traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los Predios Villa Graciela de matrícula inmobiliaria No 190-8542 (36 l/s), Brisas del Guatapurí con matrícula inmobiliaria No 190-173726 (36 l/s) y Agropecuaria La Esperanza Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171448 (37 l/s), ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LAZCANO MORALES E HIJOS S.C.S con identificación tributaria No 824005070-8. De igual manera a la sociedad en citas se le negó la solicitud de traspaso para el predio Mi Esperanza de M.I No 190-173725, por no haberse probado que existiese concesión a nombre de MIGUEL MORALES BAEZ Y SEÑORA, de la cual se pudiese derivar dicho traspaso; y se le negó la solicitud de traspaso para los predios Flores de María y Esplendor Verde, por no haberse acreditado su titularidad sobre estos inmuebles.

Que las señoras ANA MAURA LASCANO CARRERO identificada con la CC No 49.739.893, obrando en calidad de representante legal de LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., y GISELA MORALES LASCANO con CC No 1.065.596.939, actuando en representación legal de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S., con identificaciones tributarias Nos 824.005.070-8 y 901.850.376-9 respectivamente, solicitaron modificación y traspaso de la concesión hídrica sobre el Río Guatapurí, otorgada mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso autorizado a través de la resolución No 0170 del 18 de abril de 2023, en beneficio de tres (3) predios finales denominados Lote Área Remanente, Lote Agropecuaria Mi Esperanza y Lote Reserva de Andalucía, resultantes según información de las peticionarias obrante a folio 487 del expediente, del proceso de englobe y posterior segregación y/o desenglobe, de dos (2) predios “concesionados originalmente, los cuales son Villa Graciela y Agropecuaria La Esperanza”, ubicados en

0203 21 ABR 2026

Continuación Resolución No 0203 de por medio de la cual se corrige la razón social del titular de la concesión traspasada mediante Resolución No 0170 del 18 de abril de 2023; se otorga traspaso de dicho instrumento para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los Predios denominados Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879 y Lote Área Remanente de M.I No 190-222878, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.850.376-9 y LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., con identificación tributaria No, 824.005.070-8 y se establecen otras disposiciones en torno a solicitudes presentadas por las sociedades en citas.

2

jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LAZCANO MORALES E HIJOS S.C.S con identificación tributaria No 824005070-8. Para el trámite de traspaso se allegó lo siguiente:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (Traspaso) suscrito por la Representante Legal de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (Traspaso) suscrito por la Representante Legal de LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S. (Dos formatos)
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-222879 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Reserva de Andalucía-Promotora Reservas de Andalucía S.A.S.)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-222878 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Área Remanente – Sociedad Agropecuaria La Esperanza Limitada)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-222880 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Folio Cerrado)
6. Copia de la Cédula de Ciudadanía de ANA MAURA LASCANO CARRERO.
7. Copia de la Cédula de Ciudadanía de GISELA MORALES LASCANO.
8. Certificado de existencia y representación legal de LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Representante Legal.
9. Certificado de existencia y representación legal de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Representante Legal.
10. Autorización suscrita por ANA MAURA LASCANO CARRERO, en calidad de Representante Legal de LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., para tramitar traspaso y modificación de la Concesión a favor de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S.

Que como primera medida, es necesario precisar, que las peticionarias solicitaron la corrección del titular de la concesión cuyo traspaso se autorizó a través de la Resolución No 0170 del 18 de abril de 2023, como quiera que en dicha oportunidad se anotó LAZCANO MORALES E HIJOS S.C.S., cuando lo correcto es LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S.

Que en consecuencia, se ha establecido un error en la razón social de la sociedad titular de la concesión de aguas superficiales siendo lo correcto LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., como figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Valledupar.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “**En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.**”

02 03**21 ABR 2026**

Continuación Resolución No **02 03** de **1** por medio de la cual se corrige la razón social del titular de la concesión traspasada mediante Resolución No 0170 del 18 de abril de 2023; se otorga traspaso de dicho instrumento para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los Predios denominados Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879 y Lote Área Remanente de M.I No 190-222878, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.850.376-9 y LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., con identificación tributaria No, 824.005.070-8 y se establecen otras disposiciones en torno a solicitudes presentadas por las sociedades en citas.

3

Que se procederá a corregir el error en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

Que de otro lado, con el oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0014 del 20 de enero de 2026, con reporte de entrega del 28 del mes y año en cita se efectuó requerimiento informativo a las peticionarias, el cual fue respondido el 24 de febrero de 2026, aportando lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-8542 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Villa Graciela- Folio Cerrado)
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-171448 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Agropecuaria La Esperanza Remanente - Folio Cerrado)
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-173726 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Brisas del Guatapurí-Lascano Morales & Hijos S.C.S)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-216312 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Lote Remanente -Folio Cerrado)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-222876 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Lote de Terreno -Folio Cerrado)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-222878 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Lote Área Remanente - Lascano Morales & Hijos S.C.S)
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-222877 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Lote A Parcelar -Folio Cerrado)
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-222879 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Lote Reserva de Andalucía - Promotora Reservas de Andalucía S.A.S.)
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-222880 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Agropecuaria Mi Esperanza -Folio Cerrado)
10. Copia de la escritura pública No 240 del 6 de febrero de 2024 de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar.
11. Copia de la escritura pública No 0883 del 28 de abril de 2025 de la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar.
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que para resolver el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

1. Mediante resolución No 0170 del 18 de abril de 2023, se otorgó traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los Predios Villa Graciela de matrícula inmobiliaria No 190-8542 (36 l/s), Brisas del Guatapurí con matrícula inmobiliaria No 190-173726 (36 l/s) y Agropecuaria La Esperanza Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171448 (37 l/s), ubicados en jurisdicción del municipio de

21 ABR 2026

Continuación Resolución No **0203** de **1** por medio de la cual se corrige la razón social del titular de la concesión traspasada mediante Resolución No 0170 del 18 de abril de 2023; se otorga traspaso de dicho instrumento para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los Predios denominados Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879 y Lote Área Remanente de M.I No 190-222878, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.850.376-9 y LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., con identificación tributaria No, 824.005.070-8 y se establecen otras disposiciones en torno a solicitudes presentadas por las sociedades en citas.

4

Valledupar Cesar, a nombre de LAZCANO MORALES E HIJOS S.C.S con identificación tributaria No 824005070-8.

2. Se procederá a corregir un error formal que existe en la razón social de la persona jurídica beneficiaria de la concesión, al amparo de lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, toda vez que lo correcto es LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S con identificación tributaria No 824.005.070-8.
3. El traspaso se solicita para los predios denominados Lote Área Remanente (M.I No 190-222878), Lote Reserva de Andalucía (M.I No 190-222879) y Lote Agropecuaria Mi Esperanza (M.I No 190-222880).
4. ANALISIS DEL TRASPASO SOLICITADO PARA EL PREDIO DENOMINADO LOTE ÁREA REMANENTE CON M.I No 190-222878: A la luz de lo establecido en el certificado de tradición y libertad del predio beneficiario de concesión denominado Villa Graciela con matrícula inmobiliaria No 190-8542, se logra evidenciar que figura con la anotación de FOLIO CERRADO y que con base en ella, se abrió la M.I No 190-222876. De igual manera debe indicarse, que el certificado de tradición con M.I No 190-222876 también figura con anotación de FOLIO CERRADO y con base en dicha matrícula se abrieron las matrículas inmobiliarias Nos 190-222878 y 190-222877. Ello lleva a señalar, que el predio denominado Lote Área Remanente de M.I No 190-222878, para el cual Lascano Morales & Hijos S.C.S., solicita traspaso, se deriva de la M.I No 190-222876 y ésta a su vez de la M.I No 190-8542 del inmueble Villa Graciela que goza de concesión en cantidad de 36 l/s. Bajo ese análisis resulta procedente conceder traspaso a favor de LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S con identificación tributaria No 824.005.070-8.
5. ANALISIS DEL TRASPASO SOLICITADO PARA EL PREDIO DENOMINADO LOTE RESERVA DE ANDALUCÍA CON M.I No 190-222879: Al tenor de lo establecido en el certificado de tradición y libertad del predio beneficiario de concesión denominado Villa Graciela con matrícula inmobiliaria No 190-8542, se logra evidenciar que figura con la anotación de FOLIO CERRADO y que con base en ella, se abrió la M.I No 190-222876. De igual manera debe indicarse, que el certificado de tradición con M.I No 190-222876 figura con anotación de FOLIO CERRADO y con base en dicha matrícula se abrieron las matrículas inmobiliarias Nos 190-222878 y 190-222877. Esta última también posee la anotación de FOLIO CERRADO y preceptúa que con base en ella, se abrieron las matrículas inmobiliarias Nos 190-222880 (FOLIO CERRADO) y 190-222879. Ello lleva a señalar, que el predio denominado Lote Reserva de Andalucía (M.I No 190-222879), para el cual Promotora Reservas de Andalucía S.A.S, solicita traspaso, se deriva de la M.I No 190-222877, derivada de la M.I No 190-222876 y ésta a su vez de la M.I No 190-8542 del inmueble Villa Graciela que goza de concesión en cantidad de 36 l/s. Bajo ese análisis resulta procedente conceder traspaso a favor de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCÍA S.A.S, con identificación tributaria No 901.850.376-9.
6. Con el análisis anterior se ha logrado establecer, que dos (2) de los predios para los cuales se solicita traspaso de concesión, se derivan de la M.I No 190-8542 correspondiente al predio Villa Graciela que goza de concesión en cantidad de 36 l/s. Como se trata de dos (2) inmuebles con titulares diferentes, se procederá a otorgar traspaso proporcional a cada uno de ellos, es decir, 18 l/s para el predio denominado Lote Área Remanente con M.I No 190-222878, a nombre de LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S con identificación tributaria No 824.005.070-8 y 18 l/s para el predio denominado Lote Reserva de Andalucía con M.I No 190-222879, a nombre de Promotora Reservas de Andalucía S.A.S, con identificación tributaria No 901.850.376-9.

Continuación Resolución No **0203** de **21 ABR 2026** por medio de la cual se corrige la razón social del titular de la concesión traspasada mediante Resolución No 0170 del 18 de abril de 2023; se otorga traspaso de dicho instrumento para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los Predios denominados Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879 y Lote Área Remanente de M.I No 190-222878, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.850.376-9 y LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., con identificación tributaria No, 824.005.070-8 y se establecen otras disposiciones en torno a solicitudes presentadas por las sociedades en citas.

5

7. ANALISIS PARA EL PREDIO DENOMINADO LOTE AGROPECUARIA MI ESPERANZA CON M.I No 190-222880: Para el predio denominado Lote Agropecuaria Mi Esperanza con M.I No 190-222880, no es procedente otorgar traspaso de concesión, toda vez que el certificado de tradición y libertad que se aportó figura con la anotación de FOLIO CERRADO. No es procedente otorgar traspaso de concesión para un predio que jurídicamente no existe. Al respecto cabe recordar que siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".
8. ANALISIS DEL TRASPASO SOLICITADO PARA EL PREDIO DENOMINADO LOTE RESERVA DE ANDALUCÍA CON M.I No 190-222879 Y SU RELACION CON EL PREDIO DENOMINADO AGROPECUARIA LA ESPERANZA REMANENTE CON M.I No 190-171448: El certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 190-171448, correspondiente al predio Agropecuaria La Esperanza Remanente (y el cual goza de concesión en cantidad de 37 l/s), aparece con anotación de FOLIO CERRADO. Con base en dicha matrícula se abrieron las M.I Nos 190- 216311 y 190-216312. El certificado de M.I No 190-216311 no se aportó al proceso y la M.I No 190-216312 figura con anotación de FOLIO CERRADO e indica que con base en ella se abrió la M.I No 190-222876. De igual manera debe indicarse, que el certificado de tradición con M.I No 190-222876 figura con anotación de FOLIO CERRADO y con base en dicha matrícula se abrieron las matrículas inmobiliarias Nos 190-222878 y 190-222877. Esta última también posee la anotación de FOLIO CERRADO y preceptúa que con base en ella, se abrieron las matrículas inmobiliarias Nos 190-222880 (FOLIO CERRADO) y 190-222879. Ello lleva a señalar, que el predio denominado Lote Reserva de Andalucía (M.I No 190-222879), para el cual Promotora Reservas de Andalucía S.A.S, solicita traspaso, en la cadena traslativa de dominio viene de la M.I No 190-222877, ésta de la No 190-222876, la cual deriva de la No 190-216312, la cual a su vez también viene de la M.I No 190-171448 correspondiente al predio al predio Agropecuaria La Esperanza Remanente que goza de concesión en cantidad de 37 l/s. Bajo ese análisis resulta procedente que la concesión que hoy figura a favor del predio Agropecuaria La Esperanza Remanente con M.I No 190-171448, sea traspasada al predio de M.I No 190-222879 de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCÍA S.A.S, con identificación tributaria No 901.850.376-9.
9. Las peticionarias solicitan que la concesión radicada en beneficio del predio Brisas del Guatapurí con matrícula inmobiliaria No 190-173726 (36 l/s), se traslade y/o traspase a otro u otros predios, lo cual es jurídicamente improcedente. El traspaso opera, cuando el predio beneficiario de la concesión cambia de titular, pero no existe en el ordenamiento jurídico colombiano la figura de traslado o traspaso de concesión, en el sentido de asignarle a un predio, la concesión que otro predio tiene. Ahora bien, en el documento allegado a la entidad se manifiesta de manera expresa, "que el caudal concesionado a este predio no será utilizado acá.....", porque lo requieren para consolidar el recurso hídrico necesario para sus proyectos, lo cual se traduce en una renuncia de la concesión existente, ya que expresamente se está señalando que no utilizarán en este predio, el caudal asignado. Se aceptará la renuncia y se les indicará que conjuntamente con el trámite de modificación que pretenden adelantar, pueden solicitar una nueva concesión para el predio o predios que consideren, cumpliendo las exigencias que para ello señala la normatividad ambiental vigente.

0203 de 21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se corrige la razón social del titular de la concesión traspasada mediante Resolución No 0170 del 18 de abril de 2023; se otorga traspaso de dicho instrumento para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los Predios denominados Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879 y Lote Área Remanente de M.I No 190-222878, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.850.376-9 y LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., con identificación tributaria No, 824.005.070-8 y se establecen otras disposiciones en torno a solicitudes presentadas por las sociedades en citas.

6

Que la corriente río Guatapurí es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sobre esta corriente existe concesión, conforme a lo dispuesto en la resolución No 0170 del 18 de abril de 2023, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los Predios Villa Graciela de matrícula inmobiliaria No 190-8542 (36 l/s), Brisas del Guatapurí con matrícula inmobiliaria No 190-173726 (36 l/s) y Agropecuaria La Esperanza Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-171448 (37 l/s), ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de LAZCANO MORALES E HIJOS S.C.S con identificación tributaria No 824005070-8.

Que la corriente Río Guatapurí es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Guatapurí es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 expedida por Corpocesar, con cuadro de reparto modificado por acto administrativo No 0656 del 31 de diciembre de 2021.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de

0203 21 ABR 2026

Continuación Resolución No 0203 de por medio de la cual se corrige la razón social del titular de la concesión traspasada mediante Resolución No 0170 del 18 de abril de 2023; se otorga traspaso de dicho instrumento para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los Predios denominados Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879 y Lote Área Remanente de M.I No 190-222878, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.850.376-9 y LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., con identificación tributaria No, 824.005.070-8 y se establecen otras disposiciones en torno a solicitudes presentadas por las sociedades en citas.

-----7
existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición del predio beneficiado con la asignación hídrica y el actual propietario solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que lo acreditan como tal, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Que al tenor de la Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar; se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No'1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar". Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, "Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución".

Que tal y como se dijo en considerando anterior, mediante Resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, se declaran caducidades administrativas de concesiones Hídricas otorgadas mediante

21 ABR 2026

Continuación Resolución No **0203** de por medio de la cual se corrige la razón social del titular de la concesión traspasada mediante Resolución No 0170 del 18 de abril de 2023; se otorga traspaso de dicho instrumento para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los Predios denominados Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879 y Lote Área Remanente de M.I No 190-222878, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.850.376-9 y LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., con identificación tributaria No, 824.005.070-8 y se establecen otras disposiciones en torno a solicitudes presentadas por las sociedades en citas.

8

Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, que definió la reglamentación o reparto de agua de uso público de la corriente denominada Río Guatapurí. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Septuagésimo Tercero de la resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, **“Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.”** De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Septuagésimo Tercero de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: **“A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, se otorgarán por período máximo de diez (10) años.”**

Que de conformidad con lo certificado por Profesional de apoyo de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento hídrico, la resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, quedó ejecutoriada el 14 de diciembre de 2023. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 14 de diciembre del año 2033. Que por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Guatapurí, no pueden exceder la vigencia del 14 de diciembre del año 2033.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la resolución No 0170 de fecha 18 de abril de 2023, estableciendo que para todos los efectos legales, la razón social de la persona jurídica para la cual se otorgó el traspaso, es LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S con identificación tributaria No 824.005.070-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del predio identificado como Lote Área Remanente de M.I No 190-222878, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Lascano Morales & Hijos S.C.S., con identificación tributaria No 824.005.070-8, en cantidad de 18 l/s, derivando dicho traspaso, de la concesión que en cantidad de 36 l/s fue otorgada al predio Villa Graciela mediante resolución No 139 del 4 de agosto de 1997, con cuadro de reparto modificado por acto administrativo No 0656 del 31 de diciembre de 2021, y con traspaso autorizado por resolución No 0170 del 18 de abril de 2023.

ARTICULO TERCERO: Otorgar traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del predio identificado como Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Promotora Reservas de Andalucía S.A.S, con identificación tributaria No 901.850.376-9, en cantidad de 18 l/s, derivando dicho traspaso, de la concesión que en cantidad de 36 l/s fue otorgada al predio Villa Graciela mediante resolución No 139 del 4 de agosto de 1997, con cuadro de reparto modificado por acto administrativo No 0656 del 31 de diciembre de 2021, y con traspaso autorizado por resolución No 0170 del 18 de abril de 2023.

21 ABR 2026

Continuación Resolución No **0203** de **1** por medio de la cual se corrige la razón social del titular de la concesión traspasada mediante Resolución No 0170 del 18 de abril de 2023; se otorga traspaso de dicho instrumento para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los Predios denominados Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879 y Lote Área Remanente de M.I No 190-222878, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.850.376-9 y LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., con identificación tributaria No, 824.005.070-8 y se establecen otras disposiciones en torno a solicitudes presentadas por las sociedades en citas.

9

ARTICULO CUARTO: Excluir al predio Villa Graciela con matrícula inmobiliaria No 190-8542, del cuadro de reparto de inmuebles beneficiarios de concesión de la corriente denominada Río Guatapurí.

ARTICULO QUINTO: Negar el traspaso solicitado para el predio identificado como Lote Agropecuaria Mi Esperanza de M.I No 190-222880, por figurar su certificado de tradición y libertad con anotación de Folio Cerrado.

ARTICULO SEXTO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del predio identificado como Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Promotora Reservas de Andalucía S.A.S, con identificación tributaria No 901.850.376-9, en cantidad de 37 l/s, derivándolo del traspaso de concesión que en igual cantidad fue autorizado a favor del predio Agropecuaria La Esperanza Remanente con M.I No 190-171448, mediante resolución No 0170 del 18 de abril de 2023, y que provino de una concesión otorgada a través de resolución No 139 del 3 de agosto de 1987, con cuadro de reparto modificado por acto administrativo No 0656 del 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO SEPTIMO: Declarar legalmente improcedente la solicitud que los peticionarios LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S con identificación tributaria No 824.005.070-8 y Promotora Reservas de Andalucía S.A.S, con identificación tributaria No, 901.850.376-9, identificaron como "traslado" de la concesión del predio Brisas del Guatapurí con matrícula inmobiliaria No 190-173726 a otro inmueble, por ser ajena al ordenamiento jurídico nacional.

ARTICULO OCTAVO: Aceptar la renuncia a la concesión de aguas que en cantidad de 36 l/s, a nombre de LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S con identificación tributaria No 824.005.070-8 y en favor del predio Brisas del Guatapurí con matrícula inmobiliaria No 190-173726, se consagró en la resolución No 0170 del 18 de abril de 2023 y que provino de una concesión otorgada a través de resolución No 139 del 3 de agosto de 1987, con cuadro de reparto modificado por acto administrativo No 0656 del 31 de diciembre de 2021.

PARAGRAFO: Declarar que el caudal de 36 l/s, que se había asignado al predio Brisas del Guatapurí con matrícula inmobiliaria No 190-173726, ingresa al caudal remanente y adjudicable del Río Guatapurí y bajo esa premisa, Lascano Morales & Hijos S.C.S con identificación tributaria No 824.005.070-8 y/o Promotora Reservas de Andalucía S.A.S, con identificación tributaria No 901.850.376-9, conjuntamente con el trámite de modificación que pretenden adelantar, pueden solicitar una nueva concesión para el predio o predios que consideren, cumpliendo las exigencias que para ello señala la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO NOVENO: Por tratarse de una corriente reglamentada, las concesiones de aguas que aquí se traspasan, mantendrán su vigencia, por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión para los predios denominados Lote Área Remanente de M.I No 190-222878 y Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879, mantendrán su vigencia hasta el 14 de diciembre del año 2033.

ARTÍCULO DECIMO: Además de las obligaciones que resulten legalmente exigibles, derivadas de las Resoluciones Nos 139 del 4 de agosto de 1987, 0656 del 31 de diciembre de 2021 y 0170 del 18 de abril de 2023, PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S. con identificación

0203

21 ABR 2026

Continuación Resolución No 0203 por medio de la cual se corrige la razón social del titular de la concesión traspasada mediante Resolución No 0170 del 18 de abril de 2023; se otorga traspaso de dicho instrumento para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los Predios denominados Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879 y Lote Área Remanente de M.I No 190-222878, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.850.376-9 y LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., con identificación tributaria No, 824.005.070-8 y se establecen otras disposiciones en torno a solicitudes presentadas por las sociedades en citas.

10

tributaria No 901.850.376-9, y con relación al predio denominado Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879, debe cumplir las siguientes:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.

0203 21 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se corrige la razón social del titular de la concesión traspasada mediante Resolución No 0170 del 18 de abril de 2023; se otorga traspaso de dicho instrumento para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los Predios denominados Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879 y Lote Área Remanente de M.I No 190-222878, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.850.376-9 y LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., con identificación tributaria No, 824.005.070-8 y se establecen otras disposiciones en torno a solicitudes presentadas por las sociedades en citas.

11

18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
20. Presentar para aprobación de la Corporación, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" conforme a lo dispuesto en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018. Dicho programa debe elaborarse atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Además de las obligaciones que resulten legalmente exigibles, derivadas de las Resoluciones Nos 139 del 4 de agosto de 1987, 0656 del 31 de diciembre de 2021 y 0170 del 18 de abril de 2023, Lascano Morales & Hijos S.C.S con identificación tributaria No 824.005.070-8, y con relación al predio denominado Lote Área Remanente de M.I No 190-222878, debe cumplir las siguientes:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.

02 03

21 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se corrige la razón social del titular de la concesión traspasada mediante Resolución No 0170 del 18 de abril de 2023; se otorga traspaso de dicho instrumento para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los Predios denominados Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879 y Lote Área Remanente de M.I No 190-222878, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.850.376-9 y LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., con identificación tributaria No, 824.005.070-8 y se establecen otras disposiciones en torno a solicitudes presentadas por las sociedades en citas.

12

7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
20. Presentar para aprobación de la Corporación, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" conforme a lo dispuesto en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018. Dicho programa debe elaborarse atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

02 03

21 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se corrige la razón social del titular de la concesión traspasada mediante Resolución No 0170 del 18 de abril de 2023; se otorga traspaso de dicho instrumento para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los Predios denominados Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879 y Lote Área Remanente de M.I No 190-222878, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.850.376-9 y LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., con identificación tributaria No, 824.005.070-8 y se establecen otras disposiciones en torno a solicitudes presentadas por las sociedades en citas.

13

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo, Lascano Morales & Hijos S.C.S con identificación tributaria No 824.005.070-8 y/o Promotora Reservas de Andalucía S.A.S, con identificación tributaria No 901.850.376-9, deben informar por escrito a Corpocesar si pretenden adelantar trámite de modificación de las concesiones aquí señaladas. En caso positivo, deben complementar la documentación e información allegada, precisando para cada predio (Lote Área Remanente de M.I No 190-222878 y/o Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879), en qué consiste la modificación pretendida (modificación de usos asignados, modificación de caudales, modificación de sitio de captación etc) y aportando el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" que consagra el decreto 1090 del 28 de junio de 2018, debidamente elaborado conforme a las prescripciones del Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO 1: En el evento en que las aguas asignadas o concesionadas a los predios Lote Área Remanente de M.I No 190-222878 y/o Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879, se pretendan utilizar en beneficio de una parcelación ya materializada jurídicamente (cada parcela con matrícula inmobiliaria independiente), quien debe adelantar el trámite administrativo ambiental que corresponde, es cada uno de los titulares de las respectivas parcelas, demostrando que la parcela o parcelas correspondientes fueron segregadas de uno de los predios con concesión; informando en qué consiste la modificación pretendida (modificación de usos asignados, modificación de caudales, modificación de sitio de captación etc); aportando el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" que consagra el decreto 1090 del 28 de junio de 2018, debidamente elaborado conforme a las prescripciones del Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y presentando el certificado de tradición y libertad de la parcela o parcelas a beneficiar con fecha de expedición no superior a 3 meses, acompañado del Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (modalidad traspaso), debidamente diligenciado y suscrito por el respectivo titular de la(s) parcela(s).

PARAGRAFO 2: Si existe una persona jurídica que agrupe o administre la parcelación, ese ente puede adelantar el trámite administrativo ambiental que corresponde, demostrando que la parcela o parcelas correspondientes fueron segregadas de uno de los predios con concesión; informando en qué consiste la modificación pretendida (modificación de usos asignados, modificación de caudales, modificación de sitio de captación etc); aportando el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" que consagra el decreto 1090 del 28 de junio de 2018, debidamente elaborado conforme a las prescripciones del Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; presentando el certificado de tradición y libertad de la parcela o parcelas a beneficiar con fecha de expedición no superior a 3 meses; entregando el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (modalidad traspaso), debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal de la persona jurídica y acreditando que posee autorización para adelantar a su nombre la actuación administrativa ambiental, debidamente suscrita por el titular o titulares de la parcela o parcelas a beneficiar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

21 ABR 2026

Continuación Resolución No **0203** de _____ por medio de la cual se corrige la razón social del titular de la concesión traspasada mediante Resolución No 0170 del 18 de abril de 2023; se otorga traspaso de dicho instrumento para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los Predios denominados Lote Reserva de Andalucía de M.I No 190-222879 y Lote Área Remanente de M.I No 190-222878, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.850.376-9 y LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., con identificación tributaria No, 824.005.070-8 y se establecen otras disposiciones en torno a solicitudes presentadas por las sociedades en citas.

14

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notifíquese a las representantes legales de PROMOTORA RESERVAS DE ANDALUCIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.850.376-9 y LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., con identificación tributaria No 824.005.070-8 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

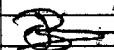


ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **21 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 170-2022.